



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2013, de la Consejería de Sanidad, de modificación de la Resolución de 10 de junio de 2013 por la que se dictan normas sobre el reconocimiento triquinoscópico del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias.

Con el objeto de proceder a determinar los requisitos para asegurar el análisis micrográfico del consumo familiar de carnes de porcinos y de piezas de caza mayor abatidas por los propios cazadores, se aprobó la Resolución de 10 de junio de 2013, de esta Consejería, por la que se dictan normas sobre el reconocimiento triquinoscópico del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias.

Tras haber recibido varias consultas de los ayuntamientos en relación con varias cuestiones, entre otras, con la interpretación de la expresión "terreno de titularidad pública" que se recoge en el último apartado de la norma tercera, al regular la prohibición del sacrificio del cerdo como espectáculo público, se considera oportuno realizar una modificación de la citada norma, simplificando su redacción, evitando posibles confusiones en cuanto a la interpretación de la misma y su alcance, ello sin perjuicio de garantizar el fin perseguido por la misma.

En base a todo lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

R E S U E L V O

Artículo único.—Modificación de la Resolución de 10 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el reconocimiento triquinoscópico del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias.

La Resolución de 10 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el reconocimiento triquinoscópico del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias, queda modificada en los siguientes términos:

Uno.—La norma tercera queda redactada como sigue:

Tercera.—Los Ayuntamientos organizarán la campaña en sus respectivos términos municipales, responsabilizándose de su correcto desarrollo y del cumplimiento de la normativa en materia de higiene alimentaria, de sanidad y bienestar animal y de aquellas otras que sean de aplicación.

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero procurarán que el ganado porcino sea sacrificado en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, autorizará el sacrificio de ganado porcino en domicilios particulares.

Queda prohibida, la realización del acto de sacrificio del cerdo como espectáculo público, por considerarse un acto que puede herir la sensibilidad de quienes puedan presenciarlo."

Dos.—La norma undécima queda redactada como sigue:

Undécima.—El número de porcinos a sacrificar por cada familia será única mente el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento correspondiente. Dicha autorización se reflejará en un escrito que expedirá el Ayuntamiento a petición del interesado, por triplicado, uno de ellos para el solicitante, otro para el servicio veterinario y el tercero para archivo y constancia en el Ayuntamiento. En dicha autorización figurará el día y lugar señalados para el sacrificio, siempre de acuerdo con el calendario que se haya fijado en la organización de la campaña.

El interesado deberá adoptar las medidas oportunas para evitar el sufrimiento innecesario del animal en el momento del sacrificio, de conformidad con el régimen de protección que resulte aplicable según el Reglamento 1099/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza."

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 31 de octubre de 2013.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2013-20975.